PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

DICTAMEN N° 100

REF: E-85-2024-41-Ae S/ Proyecto de resolución Incremento Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía-Cámaras de Monitoreo – SISE. **Ministerio de Seguridad.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de resolución (e-parte15) mediante la cual se propicia incrementar el patrimonio del Fideicomiso de "Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco", en la suma de Pesos ciento dieciséis millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos veinticinco ($ 116.283.825,00) a fin de afrontar las erogaciones correspondientes a la contratación efectuada por Resolución Nº 1107/2020 y flujos estimados para el primer semestre del Ejercicio Financiero 2024, para dar cumplimiento a los pagos previstos de las cuotas pendientes para el cumplimiento del contrato y su adenda para la provisión de cámaras para monitoreo urbano suscripto por Fiduciaria del Norte S.A. con la firma SISE S.A. como así también el porcentaje de gastos previstos en contrato de Fideicomiso. Asimismo, el referido instrumento propicia la aprobación del modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que se adjunta y como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución (art. 2°).

A su vez, el proyecto indica que la erogación que demande el incremento patrimonial dispuesto se imputará a las respectivas partidas presupuestarías de la Jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad-, Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - conforme con la naturaleza de la erogación. (art. 3°).

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

I.- Así se inician estas actuaciones con solicitud de incremento patrimonial del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco, celebrado por la Jurisdicción 7 – Ministerio de Seguridad y la Fiduciaria del Norte S.A (e-parte 1) el cual está destinado a afrontar los gastos que conlleva el cumplimiento de la contratación adjudicada al proveedor GRUPO SISE S.A. mediante Concurso Público N° 06/2020.

En e-parte 2/5 se incorporan los siguientes antecedentes normativos: decreto **1364/2010** que creó el "*Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía,* decreto **1710/2020** que prorroga el plazo vigencia hasta el 16 de julio del 2025, decreto 117/2023 (gestión 2023-2027) que establece que el fiduciante es el Ministerio de Seguridad y la Policía (orden 25 del anexo). Se incorpora en e-parte 8/9 reporte SAFyC, e informe de la Dirección de administración del Ministerio de Seguridad, donde se determina la factibilidad presupuestaria.

En e-parte 10 se agrega contrato entre Fiduciaria del Norte y Grupo SISE. En e-parte 11 se agrega adenda y resolución 1107/20 en e-parte 12 donde el ministerio de seguridad instruye a Fiduciaria del Norte.

En e-parte 14 interviene la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad con dictamen 06/24 donde manifiesta: "*este servicio jurídico no encuentra objeciones de tipo legal que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere*". Amén a aconsejar readecuación de la resolución ministerial conforme técnica legislativa. Elevando proyecto de resolución que obra en e-parte 15.

En e-parte 18 interviene Contaduría General de Gobierno concluyendo que habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el Expediente, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 19 la Subsecretaria de Hacienda toma intervención: *"...considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

II.- Como primera medida debemos señalar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso. Dichos fines demarcan, como en el presente caso, la consecución de políticas traducidas en la realización de todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar y optimizar los objetivos y acciones encomendadas al Ministerio de Seguridad consistentes entre otras, en la prevención y seguridad de la ciudadanía. Que a fin de optimizar el cumplimiento de la contratación realizada por resolución ministerial 1107/2020 y flujos estimados para el primer semestre del ejercicio financiero 2024, se prevé la canalización de los mismos a través de Fiduciaria del Norte S.A., dada su flexibilidad, transparencia y agilidad en el manejo de las compras;

Ahora bien, resulta necesario destacar el encuadramiento legal de la medida propiciada, que encuentra su fundamentación en lo establecido en los Decretos Nº 1364/10, N°1710/20, N°148/23.

Así mediante Decreto Nº 1364/10 y su modificatorio N° 1710/20, se creó el "*Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía, con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo,* por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizado a tal el fin, la administración y disposición de bienes que integran el patrimonio fideicomitido, con destino a la adquisición de equipamientos, mantenimiento y necesidad operativa y funcionales de la Policía del Chaco, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso conforme a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso ..."

El referido instrumento en el último párrafo del art. 3° prevé que *el Patrimonio podrá incrementarse con aportes extraordinarios que realice los Fiduciantes, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran a criterio exclusivo del Fiduciante.*

A su vez, es dable indicar que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. siendo su fiduciante- *a partir del Decreto*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

N°148/23- el Ministerio de Seguridad y la policía del Chaco, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución del mismo.

Es oportuno destacar que en lo referente a la ejecución de políticas públicas, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la – administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

SM

autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 18, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

26 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO